

REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CVIII Tomo CLVIX	Guanajuato, Gto., a 18 de mayo del 2021	Número 98
-------------------------	---	--------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Valle de Santiago, Gto.

**Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el
Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato**

139

El Ciudadano Ramiro Aguilar Martínez, Presidente Municipal Interino de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso b), 236, 237, 238, 239 fracción I y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Trigésima Sesión Extraordinaria, celebrada el 06 seis de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, aprobó el siguiente:

ACUERDO

Único. Se aprueba el **REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO**, para quedar en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1.- Este Reglamento es de orden público y de observancia general, y tiene por objeto regular el funcionamiento de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas en la circunscripción territorial

del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato., en apego a las disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de conformidad a lo consagrado en el Título Octavo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Sujetos Obligados

Artículo 2.- Son sujetos obligados del cumplimiento de este Reglamento, las personas físicas o morales que realicen actividades de producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas de manera conjunta o independiente, a través del funcionamiento de establecimientos, lugares o, por cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, en términos de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus municipios, en la circunscripción territorial del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato.

La sola existencia de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos, lugares o, por cualquier medio, a que se refiere el párrafo anterior, o cualquier tipo de inmueble abierto al público con los que aquellos tengan comunicación inmediata, dará lugar a que se consideren unos y otros como expendios de bebidas alcohólicas.

Glosario

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Actividad Preponderante:** Actividad económica por la que el contribuyente obtenga sesenta por ciento o más de sus ingresos por la enajenación de bebidas alcohólicas en el ejercicio fiscal de que se trate;
- II. **Almacenaje:** El resguardo de bebidas alcohólicas de forma temporal, para su posterior enajenación;
- III. **Barra Libre:** La oferta, promoción o anuncio de venta de bebidas alcohólicas al copeo, sin límite de consumo, previo pago de una cuota, cuota de admisión o su equivalente, al establecimiento de que se trate. También se considera barra libre, la enajenación de bebidas alcohólicas al copeo o a un precio menor al costo de adquisición, sin considerar los ofertados en establecimientos dedicados a la prestación de servicios de hospedaje, siempre que esté ligado al pago de este;
- IV. **Bebidas con Alto Contenido Alcohólico:** Las que tengan una graduación alcohólica de 6.1 por ciento hasta 55 por ciento de su volumen;
- V. **Bebidas con Bajo Contenido Alcohólico:** Las que tengan una graduación alcohólica de 1 por ciento hasta 6 por ciento de su volumen;
- VI. **Clandestino:** Establecimiento que produce o almacena y, enajena bebidas alcohólicas, sin contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, o bien, teniéndolos no correspondan al domicilio del establecimiento señalado en dicho documento;

- VII. Clausura Parcial:** La suspensión de la enajenación de bebidas alcohólicas, sin suspender la actividad preponderante, cuando ésta no sea la enajenación de bebidas alcohólicas, permitiendo el acceso al establecimiento;
- VIII. Clausura Total:** La suspensión del funcionamiento y acceso al establecimiento, cuando la actividad preponderante de éste sea la enajenación de bebidas alcohólicas.
- IX. Constancia de factibilidad:** Documento que resulta de la ejecución del acto administrativo por medio del cual, se determina, bajo ciertos requisitos de fondo y de forma, la autenticidad plena del resultado de la integración de un expediente, que conformó la autoridad competente, para la obtención de una licencia de funcionamiento en materia de alcoholes de alto y bajo contenido alcohólico, que le permita a un establecimiento determinado operar en el Municipio.
- X. Dirección:** La Dirección de Fiscalización del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato;
- XI. Disciplina de Carácter Amateur:** Disciplina Deportiva que se lleva a cabo fuera de una liga establecida o de un torneo.
- XII. Enajenación:** Venta de Bebidas Alcohólicas;
- XIII. Establecimiento:** Lugar en el que se produzcan o almacenen y, enajenen bebidas alcohólicas;
- XIV. Evento:** Actividades sociales, de índole artística, económica, turística, agropecuaria, deportivas, festividades cívicas, tradicionales o de cualquier otra naturaleza análoga, en las que se enajenen bebidas alcohólicas;
- XV. Giro:** Actividad o actividades lícitas, permitidas en las normas sobre uso de suelo, que se autoriza el funcionamiento en un lugar o establecimiento relativas a la producción, comercialización, compraventa, distribución, y/o cualesquiera otras similares, autorizadas por una licencia o permiso respectivo.
- XVI. Ley:** Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- XVII. Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- XVIII. Licencia de Funcionamiento:** Documento oficial que permite la

producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas, a personas físicas o morales, en los establecimientos autorizados para tales efectos;

- XIX. Municipio:** El Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato;
- XX. Permiso Eventual:** Documento oficial que permite a personas físicas o morales llevar a cabo la enajenación de bebidas alcohólicas en términos del artículo 18 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- XXI. PMDUyOET:** Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial.
- XXII. Primera multa:** Para efectos de las imposiciones de sanciones, es la primera ocasión durante un ejercicio fiscal en la que se le impone una sanción económica al titular de una licencia de funcionamiento, también se puede identificar con las siglas **PM** dentro de este reglamento.
- XXIII. Productor Artesanal:** Persona física o moral que de manera independiente realiza todas las actividades objeto del presente reglamento, ya sea en los casos de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico en envase cerrado;
- XXIV. Productor en Serie:** Persona física o moral que fabrica, produce o envasa bebidas alcohólicas de forma distinta a las que implementan los productores artesanales;
- XXV. Reglamento:** Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato;
- XXVI. Reglamento de Usos y Destinos del Suelo:** Reglamento de Usos y Destinos del Suelo para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.
- XXVII. Reincidencia:** La comisión de un acto o hecho contrario a las disposiciones de este Reglamento, en dos o más ocasiones dentro de un ejercicio fiscal, también se identifica en este reglamento con las abreviaturas **RI**;
- XXVIII. Refrendo:** Acto administrativo mediante el cual se otorga vigencia a la licencia por el ejercicio fiscal correspondiente;
- XXIX. Revocación:** Acto administrativo que extingue la licencia o permiso correspondiente;
- XXX. SATEG:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato;

XXXI. Servicio de Alimentos: Establecimiento que cuenta y desarrolla este servicio y declara dicha actividad ante las autoridades fiscales competentes, y

XXXII. Solicitante o peticionario: Persona física o moral que promueve ante el SATEG cualquier trámite señalado en esta Ley.

XXXIII. Suspensión de actividades: Es la prohibición temporal del funcionamiento en los establecimientos o lugares, que cuenten con licencia en materia de alcoholes, petición que puede ser por escrito, acuerdo, decreto, y cuando así determiné la autoridad municipal por razones de emergencia o de seguridad pública;

XXXIV. Visto bueno en materia de delitos y faltas administrativas: Documento que expide la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, que consiste en un índice semaforizado por colores en materia de comisión de delitos y faltas administrativas, el cual se expide en color verde, amarillo o rojo, considerando la cantidad de delitos y/o faltas administrativas cometidas en la zona geográfica del municipio donde se pretenda ubicar el establecimiento con venta de bebidas alcohólicas.

Normatividad Supletoria

Artículo 4.- En todo lo no previsto por este Reglamento será de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley, así como lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

Capítulo Segundo

Autoridades Competentes

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento serán autoridades competentes las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. La Dirección de Fiscalización;
- III. La Tesorería Municipal;
- IV. La Comisaría de Seguridad Pública Municipal;
- V. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VI. La Dirección de Desarrollo Urbano.

Además de las anteriores, tendrán la calidad de autoridad competente para los

efectos del presente Reglamento, las señaladas en el artículo 8 de la Ley.

Atribuciones del H. Ayuntamiento

Artículo 6.- El Honorable Ayuntamiento, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

- I. Elaborar y expedir los reglamentos con el objeto de regular las disposiciones de la Ley, de conformidad con sus atribuciones;
- II. Elaborar y ejecutar las campañas para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas, facultad que puede ser delegada a la dependencia municipal que estime competente.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la ley, del presente reglamento y de los convenios que se celebren con la autoridad estatal;
- IV. Revisar a solicitud de una tercera persona que acredite el interés jurídico, el desahogo de cada uno de los procedimientos, solicitudes y visitas de inspección que realicen las Autoridades Municipales, derivadas de la aplicación del presente Reglamento;
- V. Emitir las constancias de factibilidad para los tipos de licencia que pretendan contar con una o más modalidades complementarias de las que contempla el artículo 17 de la Ley en sus fracciones I, II, III y IV de la Ley, requeridas por el SATEG;
- VI. Fijar y modificar los horarios a que se refiere este Reglamento, y días hábiles para el funcionamiento de los establecimientos, por causas de interés general o cuando se presenten circunstancias que pudieran afectar la paz social, el orden público o la salubridad general;
- VII. Solicitar al SATEG, la revocación de licencias cuando se vea afectado el orden público, debiendo acreditar dicha afectación mediante documentación emitida por autoridades en materia de seguridad pública y fiscalización;
- VIII. Revocar, modificar o sustituir los actos administrativos que no se ajusten a las disposiciones del presente Reglamento.
- IX. Elaborar el Programa de acciones para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio;
- X. Las demás que deriven de las disposiciones de la Ley, y demás disposiciones en la materia.

Atribuciones de la Tesorería Municipal

Artículo 7.- La Tesorería Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recaudar las contribuciones derivadas de aquellos actos que sean competencia del municipio;
- II. Ejercer el Procedimiento Administrativo de Ejecución establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato derivado de lo descrito en el párrafo anterior;
- III. Determinar el cobro de recargos, actualizaciones, gastos de ejecución y multas, por la omisión en el cumplimiento de las disposiciones fiscales relacionadas con el presente Reglamento, y aplicar su cobro mediante el

- Procedimiento Administrativo de Ejecución establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y;
- IV. Las demás que le confieran la ley, el presente Reglamento las diversas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía y los convenios que celebre el municipio.

Atribuciones de la Dirección de Fiscalización

Artículo 8.- La Dirección de Fiscalización a través de su personal adscrito tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de bebidas alcohólicas, en los términos señalados en el presente reglamento;
- II. Expedir las constancias de factibilidad para la obtención de Licencias de Funcionamiento sin modalidades complementarias.
- III. Ejecutar las sanciones que determine, en los términos de la fracción anterior. Cuando la sanción sea económica, se turnará a la Tesorería para su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato;
- IV. Ejercer las atribuciones de inspección y vigilancia que se encuentren delegadas por el SATEG, debiendo dar cumplimiento a los convenios que para el efecto se celebren;
- V. Elaborar un programa anual de inspección, verificación y vigilancia para asegurar el cumplimiento del presente reglamento;
- VI. Notificar acuerdos y resoluciones emitidas por la misma Dirección;
- VII. Clausurar establecimientos, retirar y retener provisionalmente mercancías, en los casos previstos en el presente reglamento;
- VIII. Registrar, atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas relacionadas con el funcionamiento y operación de los establecimientos, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Comisaría de Seguridad Pública,
- IX. Restringir de forma temporal los horarios a los establecimientos tratados en este reglamento que por su funcionamiento sea necesario, así como emitir cualquier medida que considere necesaria para evitar riesgos en la seguridad, salubridad u orden público
- X. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

Atribuciones de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal

Artículo 9.- La Comisaría de Seguridad Pública cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Expedir el visto bueno en materia de delitos y faltas administrativas para la instalación de un establecimiento que solicite la expedición de su licencia de funcionamiento en un plazo no mayor a 3 días a partir de que se ingresa la solicitud.
- II. Comunicar a la Dirección de Fiscalización de cualquier hecho que atente contra el orden público cuando estos ocurran a menos de 100 metros de

- distancia de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas.
- III. Comunicar al SATEG si es que ocurre un hecho de sangre o faltas administrativas graves en el interior de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas. Enterando de igual forma a la Dirección de Fiscalización.
 - IV. Prestar apoyo a la Dirección de Fiscalización durante las visitas de inspección y operativos, previa solicitud por escrito en el que se justifique la necesidad del acompañamiento;

Atribuciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil

Artículo 10.- Son atribuciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. Expedir el dictamen técnico para la instalación de un nuevo establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.
- II. Renovar en los términos de la reglamentación municipal a la que se hace referencia en la fracción anterior, el dictamen técnico que posean los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas.
- III. Inspeccionar los establecimientos de bebidas alcohólicas en lo relativo a seguridad física del inmueble, puntos de seguridad, salidas de emergencia, ventilación, equipo contra incendios, instalaciones eléctricas y de gas.
- IV. Coadyuvar con el H. Ayuntamiento para llevar a cabo las campañas para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas dentro del municipio.

Atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal

Artículo 11.- La Dirección de Desarrollo Urbano, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Expedir la constancia de alineamiento conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Usos y Destinos del Suelo en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.
- II. Expedir la constancia de número oficial conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Usos y Destinos del Suelo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.
- III. Expedir o Negar la Licencia de Uso de Suelo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Usos y Destinos del Suelo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

TÍTULO SEGUNDO

FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Capítulo Primero

Funcionamiento

Funcionamiento de establecimientos

Artículo 12.- Las personas físicas o morales que realicen actividades referidas en el artículo 2 de este Reglamento, a través del funcionamiento de establecimientos, lugares o, por cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, deberán contar con la licencia de funcionamiento o permiso respectivo a la vista, de conformidad con las disposiciones que para tales efectos establezca la Ley.

Artículo 13.- Para el funcionamiento de todo establecimiento comercial, en el que se realicen actividades de producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas de manera conjunta o independiente de cualquier graduación, se estará a lo señalado en la Ley de Bebidas Alcohólicas, en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- De conformidad con la Ley y para efectos de la obtención de la Constancia de Factibilidad, se contemplan en el Municipio de Valle de Santiago, los siguientes tipos de licencia de funcionamiento en materia de bebidas alcohólicas:

I. Licencia de Funcionamiento tipo A1: De alto contenido alcohólico en envase abierto. Para efectos didácticos, se mantienen en este tipo de licencias de funcionamiento la clasificación por negocios:

- a) Bar**
- b) Cantina**
- c) Centro de apuestas**
- d) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas**
- e) Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos**
- f) Peñas**
- g) Restaurant-Bar**
- h) Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas**
- i) Servi-bar**
- j) Centro Nocturno**
- k) Pulquerías**

II. A2: De alto contenido alcohólico en envase cerrado. Para efectos didácticos, se mantienen en este tipo de licencias de funcionamiento la clasificación por negocios:

- a) Almacén o distribuidora**
- b) Expendio de alcohol potable en envase cerrado**
- c) Productor de bebidas alcohólicas artesanales**
- d) Productor de bebidas alcohólicas**
- e) Tienda de auto servicio, abarrotes, tendejones y similares.**
- f) Vinícola.**

III. B1: De bajo contenido alcohólico en envase abierto. Para efectos didácticos, se mantienen en este tipo de licencias de funcionamiento la

clasificación por negocios:

- a) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto**
- b) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos**

IV. B2.- De bajo contenido alcohólico en envase cerrado. Para efectos didácticos, se mantienen en este tipo de licencias de funcionamiento la clasificación por negocios:

- a) Depósito**
- b) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado**
- c) Productor de bebidas alcohólicas**

Artículo 15.- Los Establecimientos en los que se realicen las actividades a que se refiere el artículo anterior, podrán **funcionar** en los horarios que se señalan en este Reglamento, salvo los días de descanso obligatorio preceptuados por la Ley Federal de Trabajo, los señalados en las demás Leyes Federales y Estatales, y los extraordinarios que se establezcan conforme a este Reglamento.

Capítulo Segundo
Constancia de Factibilidad

Constancia de factibilidad

Artículo 16.- Es facultad del Ayuntamiento, la emisión de la constancia de factibilidad para llevar a cabo las actividades de producción, almacenaje o enajenación de bebidas alcohólicas en establecimientos, lugares o, por cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, dentro de la circunscripción territorial del Municipio en lo que respecta a los negocios de alto impacto clasificados en el tipo de licencia de funcionamiento A1, que son : Discoteca con venta de bebidas alcohólicas Centro de Apuestas y Cantina.

Artículo 17.- En lo que respecta a los giros no comprendidos en el artículo anterior del tipo de licencia de funcionamiento A1, y en los comprendidos en los tipos de licencia de funcionamiento A2, B1 y B2, es facultad de la Dirección de Fiscalización otorgar la constancia de factibilidad para llevar a cabo las actividades de producción, almacenaje o enajenación de bebidas alcohólicas en estos establecimientos.

Para la emisión de las constancias de factibilidad en cualquiera de los supuestos comprendidos en los artículos 22 y 23 del presente reglamento, deberá practicarse la visita domiciliaria de verificación, la cual será ejecutada por los inspectores de la Dirección de Fiscalización, previo pago de derechos y con orden expedida por el Ayuntamiento o por el Titular de la Dirección de Fiscalización, según corresponda en la cual se hará constar que el establecimiento cuenta con los requisitos previstos en el artículo 23 del presente reglamento.

Plataforma tecnológica

Artículo 18.- Para efectos de los procedimientos de otorgamiento, modificación o actualización de las licencias o permisos, señalados en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley, el Municipio estará interconectado a la plataforma tecnológica que el SATEG determine, con el objeto de emitir la resolución que corresponda ya sea en sentido positivo o negativo de la constancia de factibilidad, en los plazos que determine en las disposiciones de carácter general que para ello emita.

Elementos de la constancia de factibilidad

Artículo 19.- Los elementos que deberán contener las constancias de factibilidad como mínimo serán los siguientes:

- I.** Datos de emisión, tales como lugar y fecha;
- II.** La autoridad municipal que los emite;
- III.** Nombre del solicitante o razón social;
- IV.** Registro Federal de Contribuyentes;
- V.** Domicilio del Establecimiento;
- VI.** Tipo de Licencia y Modalidades complementarias que desarrolla;
- VII.** Condiciones del establecimiento:
 - a.** Sin acceso a otro inmueble que se destine a la habitación.
 - b.** Que no cuente con vista a la vía pública.
- VIII.** En el caso de establecimientos donde se pretendan producir, almacenar o enajenar bebidas con alto o bajo contenido alcohólico, se requerirá de la anuencia vecinal, debiendo existir una **anuencia vecinal** de por lo menos el ochenta por ciento de los vecinos a favor, debidamente acreditados como vecinos que colindan y residan dentro de la superficie que se genera al trazar un círculo con un radio de cincuenta metros de distancia con origen en la ubicación del establecimiento, y esta deberá ser otorgada por un representante mayor de edad de cada domicilio. En el caso, en que no existan colindantes dentro de dicho diámetro se considerará la anuencia como favorable.
- IX.** **La anuencia vecinal** deberá contener los siguientes requisitos:
 - 1)** Especificar en la parte superior el giro conforme al tipo de licencia y el horario de funcionamiento que se pretende ejercer, así como una descripción breve de las actividades propias del establecimiento objeto de la anuencia vecinal;
 - 2)** Nombre completo, domicilio y firma de cada uno de los entrevistados, respaldado con los datos contenidos en una identificación oficial;
 - 3)** Nombre y firma del solicitante
 - 4)** Lugar y fecha de expedición;
 - 5)** Croquis de localización del predio, donde se señale la ubicación del domicilio de cada uno de los entrevistados, respecto del mismo; y,
 - 6)** Todos los documentos presentados deberán coincidir en su información de lo contrario no se considerará factible la anuencia vecinal.

Requisitos para la solicitud de la constancia de factibilidad

Artículo 20.- Las personas que pretendan obtener la constancia de factibilidad con el objeto de obtener una licencia o permiso para llevar a cabo las actividades materia de la Ley, deberán proporcionar al SATEG a través de los medios y formas que éste determine:

- I. Formular solicitud por escrito dirigida al Ayuntamiento o a la Dirección de Fiscalización conforme a lo dispuesto en el artículo 6 fracción IV de este reglamento, misma que deberá ser entregada en las oficinas de la Dirección de Fiscalización, y deberá contener:
 - a) Nombre, denominación o razón social de quien promueva, o en su caso el del representante o apoderado legal. Tratándose de sociedades o asociaciones deberán acompañar el acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y en su caso, el Acta Notarial que contenga la personalidad del Representante Legal;
 - b) Domicilio y teléfono particular del solicitante para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que deberá ubicarse en el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato;
 - c) Domicilio del establecimiento, anotando su número de cuenta predial y catastral;
 - d) Especificar el tipo de licencia que solicita; y,
 - e) Anexar copia de identificación oficial con fotografía.
 - f) Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses.
 - g) Fotografías georreferenciadas del exterior de inmueble, así como fotografías del interior del inmueble, local o establecimiento donde se pretende explotar la licencia.

Anexar a la solicitud los siguientes documentos:

- I. Licencia de uso de suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la licencia de uso de suelo, en la que se especifique el giro autorizado conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Usos y Destinos del Suelo;
- II. Constancia de alineamiento y número oficial del establecimiento, documentos las cuales son otorgadas por la Dirección de Desarrollo Urbano, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Usos y Destinos del Suelo.

- IV. Copia simple de la cédula de identificación fiscal o de la constancia de inscripción al registro federal de contribuyentes;
- V. Tener en propiedad o derecho de posesión, el uso o explotación de las instalaciones del local comercial, sobre el cual solicita la Constancia de Factibilidad, a través de documento idóneo pudiendo ser el mismo el contrato de Arrendamiento simple o notarial, escritura pública o cualesquiera otros que acrediten su derecho;
- VI. Contar con el visto bueno en materia de delitos y faltas administrativas por parte de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, de la zona donde se ubicará el establecimiento, conforme a lo establecido en la fracción XXIX del artículo 4 del presente reglamento;
- VII. Contar con la opinión técnica de la Coordinación Municipal de Protección Civil, la cual deberá verificar que el establecimiento cumpla con los requisitos necesarios de seguridad, higiene y funcionalidad conforme al procedimiento previsto en el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil para el municipio de Valle de Santiago, Guanajuato; y
- VIII. Dar aviso a la autoridad sanitaria correspondiente, la cual deberá expedir el documento denominado Aviso de Funcionamiento que de igual manera deberá de ser anexado a su solicitud.

Cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere este artículo, la Dirección de Fiscalización requerirá al peticionario a fin de que en un plazo de 3 días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad se tendrá por no presentada.

Visitas de verificación

Artículo 21.- La Dirección de Fiscalización, a través de su personal autorizado y dentro de los 5 días siguientes a la solicitud en términos de los artículos 23, 24 y 25 de la Ley, procederá a practicar la verificación física del lugar en donde se pretenda ubicar el establecimiento, a efecto de comprobar que el mismo cumpla con lo expuesto en la solicitud, así como con los requisitos señalados en el artículo anterior.

Expedición de la constancia

Artículo 22.- Una vez que el peticionario cuente con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 21, y se haya practicado la visita a que hace referencia el artículo anterior, el Municipio contará con un plazo de 10 días hábiles para emitir la resolución respecto de la constancia de factibilidad.

De la temporalidad de la constancia de factibilidad

Artículo 23. La constancia de factibilidad, quedarán sin efectos, transcurridos sesenta días hábiles desde la notificación de su otorgamiento.

Si el interesado no acredita ante la Dirección haber continuado con el trámite correspondiente ante la SATEG para obtener la licencia, la constancia de factibilidad queda sin efectos legales y administrativos, por lo que el titular iniciará la tramitología de un nuevo expediente.

Igualmente, las certificaciones quedarán sin efecto si el interesado proporcionó datos falsos para su obtención, también queda sin efectos si algunos de los documentos oficiales ingresados en el expediente, perdió su validez por la pérdida de su vigencia.

Para lo cual se levantará un acuerdo de archivo, estableciendo las circunstancias y se procederá a su notificación del interesado.

De la extensión de la temporalidad de la constancia de factibilidad

Artículo 24.- Los titulares de la constancia de factibilidad, podrán solicitar por escrito a la Dirección la extensión de la temporalidad de su documento por un término de sesenta días hábiles posteriores al término inicial, lo anterior, siempre y cuando acrediten que están llevando la tramitología ante el SATEG, con la finalidad tramitar la expedición de la licencia.

Para lo cual la Dirección revisará el expediente que se tramitó en su momento, para verificar que, ningún documento que forme parte de este, se encuentre prescrito en los términos que fue emitido por el área administrativa correspondiente.

En la existencia de uno o varios documentos prescritos en el expediente, se le hará saber al titular, para que, por su conducto actualice el o los documentos ante la autoridad competente, y los presente ante la Dirección, para la actualización del expediente y la emisión de la temporalidad de la constancia de factibilidad.

Una vez integrado el o los documentos al expediente, la Dirección tiene el término de cinco días hábiles para extender la constancia de factibilidad con una nueva temporalidad de sesenta días hábiles.

Causas de rechazo

Artículo 25.- La constancia de factibilidad que se otorga para el trámite de licencia ante la SATEG, se negará:

- I. Cuando en el lugar solicitado para una nueva licencia, ya existe una de alto o bajo contenido alcohólico, no importando su modalidad;
- II. Cuando en el lugar solicitado para una nueva licencia, el resultado de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal establece el visto bueno en color rojo;
- III. Cuando la anuencia de los vecinos sea en sentido negativo, esto es cuando más del 20% de los vecinos cercanos al lugar establezcan su negativa, esto en un diámetro radial de 50 metros, al lugar solicitado;
- IV. Cuando exista una clausura en el lugar por venta de producto alcohólico sin contar con la licencia; y,
- V. Cuando exista información o documentación falsa o errónea, emitida por el solicitante.

Pago de derechos

Artículo 26.- El pago de los derechos que se causen por con concepto de la emisión de la resolución respecto de la constancia de factibilidad ya sea en sentido positivo

o negativo, de conformidad a las disposiciones del presente capítulo, se tendrán cubiertos con los incentivos que el SATEG proporcione al Municipio, en los términos de los Convenios que éste suscriba con aquel.

Por lo anterior, el Municipio emitirá la constancia de factibilidad sin que medie la contraprestación del pago de derechos por parte del peticionario de la licencia o permiso.

Capítulo Tercero Horarios de Funcionamiento

Horarios de funcionamiento de establecimientos con licencia de funcionamiento

Artículo 27.- Los establecimientos que cuenten con licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, podrán enajenar bebidas alcohólicas sujetándose a los días y horarios siguientes:

I. Del Tipo A1:

- a)** Bar: De lunes a sábado de 10:00 a 21:59 horas y Domingo de 11:00 a 16:59 horas.
- b)** Cantina: De lunes a sábado de 10:00 a 21:59 horas y Domingo de 11:00 a 16:59 horas
- c)** Centro de Apuestas: De lunes a sábado de 12:00 a 23:59 horas, Domingo de 12:00 a 17:59 horas.
- d)** Discoteca: de martes a sábado de 20:00 a 00:59 horas.
- e)** Centro Nocturno: de martes a sábado de 21:00 a 01:59 horas.
- f)** Restaurant Bar: De lunes a sábado de 09:00 a 23:59 horas, y Domingo de 09:00 a 19:59 horas.
- g)** Expendio de Bebidas Alcohólicas al Copeo con Alimentos: de lunes a sábado de 09:00 a 22:59 horas y Domingo de 10:00 a 18:59 horas.
- h)** Servibar: De lunes a sábado de 09:00 a 23:59 horas y Domingo de 09:00 a 19:59 horas.
- i)** Pulquerías: de lunes a sábado de 09:00 a 21:59 horas y Domingo de 11:00 a 17:59 horas.

II. Del Tipo A2: De lunes a sábado de 09:00 a 22:59 horas y Domingo de 09:00 a 17:59 horas.

- a)** Almacén

b) Tiendas de Autoservicio, Abarrotes, Tendajones y Similares.

c) Vinícola.

De lunes a sábado de 10:00 a 20:59 horas y domingo de 10:00 a 19:59 horas.

a) Expendio de Alcohol Potable en envase cerrado.

b) Productor Artesanal.

c) Productor de Bebidas Alcohólicas.

III. Del tipo B1: de lunes a sábado de 10:00 a 21:59 horas y domingos de 10:00 a 17:59 horas.

a) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos.

b) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto.

IV. Del Tipo B2: de lunes a sábado de 09:00 a 21:59 P.M.

a) Depósito

b) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado.

Se podrá ampliar únicamente el horario de funcionamiento previa solicitud y pago correspondiente ante la Tesorería Municipal, hasta 2 horas adicionales al señalado en el presente artículo, sin embargo, esta ampliación de horario no autoriza la enajenación de bebidas alcohólicas dentro de esta ampliación, para tal efecto, el titular de la licencia de funcionamiento deberá de informar de este pago a la Dirección de Fiscalización, además de presentar ante el SATEG el comprobante de pago expedido por la Tesorería Municipal, para así poder realizar ante el mismo el pago de extensión de horario para la enajenación de bebidas alcohólicas en las oficinas recaudadoras correspondientes.

Artículo 28.- El Ayuntamiento, tendrá la facultad de

I.- Restringir los horarios de funcionamiento, por causas de interés público, emergencias sanitarias, alteraciones a la paz pública.

II.- Por celebraciones de fiestas o ferias populares, decembrinas, o días especiales, podrá autorizar la ampliación de los horarios para determinada actividad o festividad, para lo cual deberá emitir el acuerdo correspondiente, previa solicitud por escrito del interesado.

De los permisos eventuales

Artículo 29.- De conformidad con los límites y condiciones dispuestos en el presente ordenamiento el SATEG otorgará permisos eventuales a establecimientos fijos que no cuenten con la actividad de venta de bebidas alcohólicas.

En los permisos eventuales, deberán establecerse horarios especiales para el servicio o consumo de bebidas con graduación alcohólicos acordes a la duración aproximada del evento, espectáculo o diversión de que se trate, siempre que se apliquen las más estrictas medidas de seguridad, sin que en ningún caso el horario para el expendio o venta de dichas bebidas, autorizado en el permiso eventual, pueda exceder los horarios autorizados para su actividad.

Artículo 30.- Para la solicitud del permiso eventual el interesado deberá presentar los requisitos siguientes:

- a)** Solicitud por escrito dirigida al SATEG, señalando:
 - 1)** Nombre del solicitante o razón social;
 - 2)** Registro federal de contribuyentes;
 - 3)** Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del estado de Guanajuato;
 - 4)** Número del instrumento público en que se constituye la persona moral que contenga el objeto social, así como en el que se designe su representación legal, según corresponda, y datos de su inscripción en el registro público de la propiedad;
 - 5)** Número telefónico;
 - 6)** Correo electrónico; y
 - 7)** Cuando se trate de persona física podrá designar a otra persona física como beneficiario, a efecto de llevar a cabo las actividades de la licencia en caso de fallecimiento de su titular.
- b)** Copia de identificación oficial vigente del solicitante o del representante legal;
- c)** Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales estatales; y

Adicional a los requisitos establecidos en el artículo anterior, el SATEG verificará que el solicitante cuente con los requisitos previstos por el artículo 21 de la Ley.

II. En lo que corresponde al municipio, este emitirá la constancia de factibilidad requerida por el SATEG para la tramitación del permiso eventual, para lo cual el solicitante deberá proporcionar los siguientes requisitos:

- a)** Solicitud que contenga lo siguiente:
 - I)** Nombre del solicitante.
 - II)** Domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio;
 - III)** Domicilio del Establecimiento.
 - IV)** Teléfono del solicitante;
 - V)** Correo electrónico del Solicitante;
 - VI)** Señalar el tipo de permiso eventual que requiere conforme a los previstos por el artículo 28 del presente reglamento,
 - VII)** Señalar la duración del evento;

El solicitante deberá de anexar a su solicitud los siguientes documentos.

- b)** Visto bueno en materia de delitos y faltas administrativas emitido por la

- Comisaría de Seguridad Pública que considere la zona donde se pretenda ejercer la venta de bebidas alcohólicas;
- c) Dictamen técnico en materia de medidas de seguridad emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil;
 - d) Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble donde pretenda ejercer las actividades para las que solicita el permiso, en caso de no ser el propietario del mismo, presentar el documento idóneo que acredite la relación que exista entre el propietario del inmueble y el solicitante;
 - e) Recibo del último pago del impuesto predial municipal del inmueble donde se presenta ejercer el permiso eventual;

Artículo 31.- El horario de los establecimientos para la enajenación de bebidas alcohólicas que cuenten con permisos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley, se sujetarán a los que hayan sido autorizados por el SATEG.

Capítulo Cuarto **Obligaciones y prohibiciones**

Obligaciones de los titulares de licencias de funcionamiento o permisos

Artículo 32.- Las personas físicas o morales sujetas a las disposiciones de la Ley y al presente Reglamento, además de las contenidas en el artículo 30 de la Ley, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar con la licencia de funcionamiento legalmente expedida en los términos de la Ley de alcoholes en vigor;
- II. Conservar en el establecimiento, el original de la licencia y del Permiso de Uso de Suelo, así como el refrendo vigente;
- III. Comunicar a la Dirección de Fiscalización, el inicio y suspensión de las actividades, dentro de los 15 días siguientes a este hecho, independientemente de los avisos que se tengan que realizar a otras instancias o Dependencias Federales, Estatales o Municipales;
- IV. Mantener el orden y la seguridad de las personas que se encuentren dentro de su establecimiento;
- V. Permitir la realización de visitas de inspección y verificación a que se refiere la Ley y el presente Reglamento;
- VI. Denunciar de inmediato a la autoridad competente el consumo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de su establecimiento;
- VII. Cumplir con las especificaciones y características de seguridad, funcionamiento y protección, de acuerdo con lo que establezca la licencia

de uso de suelo y demás disposiciones aplicables;

- VIII.** Denunciar de inmediato, según sea el caso, a la Dirección de Fiscalización, Comisaría de Seguridad Pública Municipal, o Agencia del Ministerio Público competente, los actos u omisiones que alteren el orden o se pueda presumir la comisión de ilícitos, ya sea dentro de sus instalaciones o en sus inmediaciones;
- IX.** Prohibir el acceso a sus establecimientos a menores de 18 años, para ello, exigirá la presentación de identificación oficial vigente;
- X.** Realizar los exámenes de alcoholemia a las personas que asistan a sus establecimientos que aparenten un alto consumo de alcohol, y que se presuma que no se encuentran en condiciones de conducir o que su estado físico pueda constituir un riesgo a su salud o a su vida, con la finalidad de observar medidas de seguridad para proteger la vida y la salud;
- XI.** Promover permanentemente al menos una de las campañas sobre consumo responsable de bebidas alcohólicas, que promueva cualquiera de las dependencias o entidades de la Administración Municipal;
- XII.** Prestar las facilidades y permitir el acceso a la Autoridad Municipal para llevar a cabo las inspecciones, verificaciones y operativos necesarios para vigilar el cumplimiento de las disposiciones regulatorias;
- XIII.** Solicitar identificación oficial, para permitir el acceso a aquellas personas que representen menor edad que los 18 años cumplidos;
- XIV.** No exceder los niveles autorizados en las disposiciones reglamentarias aplicables, sobre el ruido que deban generar los aparatos de sonido;
- XV.** Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, que proporcionen música en vivo o grabada, deberán suspenderla media hora antes del cierre del establecimiento;
- XVI.** Mantener en buen estado su fachada, limpia su banqueta y no obstruirla total o parcialmente;
- XVII.** Respetar los horarios autorizados, además de Cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para tal efecto determine la autoridad municipal competente; y;
- XVIII.** Las demás que se establezcan en su licencia de funcionamiento, que sean de interés público y de observancia general.

Prohibiciones a los titulares de licencias de funcionamiento o permisos

Artículo 33.- Las personas físicas o morales sujetas a las disposiciones de la Ley y al presente Reglamento, además de las contenidas en el artículo 31 de la Ley, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Promover la venta de bebidas alcohólicas en las instalaciones donde se practiquen disciplinas deportivas de carácter amateur;
- II. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad;
- III. La venta de bebidas alcohólicas a personas que visiblemente se encuentren en estado de ebriedad;
- IV. Vender cigarrillos o permitir fumar dentro del establecimiento a menores de edad;
- V. La venta de bebidas alcohólicas, dentro del establecimiento, antes o después del horario permitido y a puerta cerrada;
- VI. Utilizar o permitir el uso de los establecimientos como habitaciones;
- VII. Tener el mismo acceso del local comercial, como las habitaciones ubicadas dentro del mismo inmueble;
- VIII. La venta, comercialización, consumo o tráfico de cualquier tipo de estupefacientes, drogas, enervantes o similares, prohibidos por las Leyes penales de la materia;
- IX. Permitir que el personal, propietario o encargado, realicen sus labores o presten sus servicios, en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- X. Permitir que el personal de servicio alterne con los clientes, en el consumo de bebidas alcohólicas;
- XI. Permitir en el interior del establecimiento, la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas, sin contar con los permisos expedidos por la autoridad competente, sea Federal, Estatal o Municipal, según corresponda;
- XII. Pretender explotar la licencia de funcionamiento o permiso eventual en predio distinto al autorizado;
- XIII. Causar molestias a los vecinos con sonido o música a volúmenes mayores a los autorizados en el reglamento respectivo, salvo los casos debidamente autorizados;

- XIV.** Funcionar o expender sus productos fuera de los horarios establecidos o días autorizados;
- XV.** Permitir dentro del establecimiento, actos contra la moral o las buenas costumbres;
- XVI.** Exceder el ruido de su equipo de sonido ambiental a más de 95 decibeles;
- XVII.** Exhibir en sus fachadas, los bienes y servicios que proporcionan;
- XVIII.** No mantener en buen estado su fachada, limpia su banqueta u obstruirla total, o parcialmente;
- XIX.** Favorecer y propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;
- XX.** Enajenar bebidas alcohólicas a personas en posesión de armas blancas o de fuego;

De las prohibiciones en particular

Artículo 34.- Queda prohibido a los establecimientos con licencia de funcionamiento tipo A2 y B2 de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, el permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento y sus inmediaciones.

Artículo 35.- Queda prohibido a las cantinas, bares, restaurante–bar y pulquerías, la presentación de variedades, y así como contar con pistas de baile y, por ende, se prohíbe bailar en el interior del local.

Queda prohibido a los restaurantes-bar y expendios de alimentos con venta de bebidas alcohólicas, la venta de bebidas alcohólicas sin el consumo de alimentos sobre pedido, quedando restringido proporcionar botana para efectos de cumplir las disposiciones del presente Artículo.

Artículo 36.- Solo se autoriza el acceso a las discotecas, de menores de edad, entre 12 y 17 años, para eventos denominados tardeadas, sin venta de bebidas alcohólicas, tabacos y similares. El horario de las tardeadas, será de 16:00 a 21:00 horas. Por lo que queda prohibido el acceso a menores de 18 años, en los horarios de 21:00 p.m. a 03:00 a.m. Al concluir el horario de tardeada, se procederá a desalojar el lugar, de tal manera de que no permanezca ningún menor al interior de la discoteca.

Capítulo Quinto

Colocación y características de anuncios

de los establecimientos

Colocación y características de anuncios

Artículo 37.- Para la colocación y características de anuncios, transitorios o permanentes, referidos a bebidas alcohólicas, que sean visibles desde la vía pública o en sitios o lugares a los que tenga acceso el público, así como las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación o retiro de los mencionados anuncios y su uso en los lugares públicos, muros, paredes, bardas, azoteas, vehículos, maquinarias y toldos para efectos de publicidad deberá observarse lo dispuesto en el PMDUyOET, así como en el Reglamento de Usos y Destinos del Suelo.

Capítulo Sexto

Campañas contra el consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 38.- El Ayuntamiento, en coordinación con la Coordinación de Protección Civil y con las dependencias que estime pertinentes, diseñará e implementará un programa para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas a efecto de realizar campañas sanitarias tendientes a crear en la población una conciencia de calidad de salud y en las que se exponga el impacto social que representa el alcoholismo en nuestra ciudad, así como el grado de afectación física y psicológica que produce en el individuo el abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 39.- Las campañas mencionadas anteriormente, deberán llevarse a cabo al menos 3 veces por año, siendo lo más efectivas posibles, considerando los criterios emitidos por las instancias de salud estatales y federales que para el efecto dispongan. Estas campañas se llevarán a cabo de manera presencial, además de colocar la publicidad impresa correspondiente, y elaborar material audiovisual que podrá ser difundido en las plataformas tecnológicas a las que tenga acceso el H. Ayuntamiento.

El programa deberá contener como mínimo:

- I. Un diagnóstico general sobre la problemática que buscan atender;
- II. Los objetivos específicos y su contribución al logro de las metas del PMDUyOET.
- III. Estar alineado con el Programa de Gobierno;
- IV. Las estrategias y líneas de acción que permitan alcanzar los objetivos del programa, y;
- V. Los indicadores de desempeño que permitan su monitoreo, evaluación y actualización.

TÍTULO TERCERO

COLABORACIÓN

Capítulo Primero

Celebración de Convenios

Convenios de Colaboración

Artículo 40.- A efecto de establecer la colaboración con el Municipio, el SATEG podrá celebrar convenios a fin de delegar las facultades, en los términos del artículo 46 de la Ley.

Derivado de la colaboración a que hace referencia el párrafo que antecede, el SATEG proporcionará al Municipio las cantidades a que haya lugar bajo la figura de participaciones, esto, de conformidad a las disposiciones de carácter general que para tal efecto aquel emita.

Así mismo, en términos del artículo 9 fracciones VIII, IX, y X el municipio podrá celebrar los convenios necesarios con el SATEG en lo relacionado con la inspección, verificación, multas y clausuras.

Capítulo Segundo **Vigilancia, Control e Inspección**

Visitas de inspección

Artículo 41.- Los inspectores de la Dirección de Fiscalización podrán en todo momento realizar visitas de inspección, verificación y vigilancia a los establecimientos comerciales señalados en este capítulo por motivo de:

- I. Queja ciudadana,
- II. Denuncia de otras áreas administrativas,
- III. En cumplimiento a los programas de verificación
- IV. En ejercicio de la facultad de inspección y vigilancia cuando exista razón suficiente de la propia visita que el presente reglamento establece a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones que en éste se determinan.

Los inspectores deberán levantar un acta circunstanciada de dicha visita, misma que debe contener: nombre y firma del inspector, fecha, hora de inicio y terminación de la inspección, nombre de la persona a visitar, nombre de la persona con quien se entiende la visita, quien podrá o no firmar el acta sin afectar su validez, debiendo estar firmada por dos testigos designados por el visitado o por quien entiende la diligencia y en caso de negarse, serán designados por el inspector.

Para la realización de las visitas de inspección y efectos de verificación, se consideran hábiles todos los días de la semana incluyendo sábados, domingos y días festivos, las veinticuatro horas del día.

Serán aplicables de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en los casos no previstos en el presente ordenamiento.

Artículo 42.- De toda visita de inspección que se practique, con excepción de lo dispuesto en la fracción IV del artículo anterior, deberá mediar previamente orden por escrito, debidamente fundada y motivada, la cual contendrá:

- I. El nombre del propietario, poseedor, usufructuario, representante legal, arrendador o de quien deba recibir la visita;
- II. El nombre de los inspectores autorizados para efectuar la visita;
- III. El lugar que ha de verificarse o inspeccionarse;
- IV. Los motivos, objeto y alcance de la visita;
- V. Las disposiciones legales que fundamenten la verificación o inspección; y;
- VI. El nombre, cargo y firma autógrafa de quien lo emite.

En caso de no encontrarse la persona visitada, se procederá a dejarle citatorio con la persona que se encuentre en dicho domicilio, para que espere al día hábil siguiente y a hora determinada, para practicar la inspección ordenada, y de no estar presente, se efectuará con la persona que ahí se encuentre.

Artículo 43.- El inspector o persona autorizada, que descubran un establecimiento clandestino o en flagrancia de actividades distintas a las autorizadas en la licencia de funcionamiento o permiso eventual, levantará acta para consignar el hecho sin necesidad de orden de visita previa y procederá en su caso, a secuestrar provisionalmente las mercancías alcohólicas que se encuentren en ese establecimiento y a la clausura de éste o de los refrigeradores y/o contenedores que almacenen la bebida alcohólica.

Artículo 44.- Durante la visita el inspector, previa identificación con credencial expedida por la Dirección de Fiscalización, atenderá la diligencia de inspección con el propietario, poseedor, representante legal, encargado y/o quien sea titular o responsable del establecimiento, acto seguido proseguirá a solicitarle la presentación de la documentación comprobatoria que a continuación se señala:

- I. Licencia o permiso vigente del establecimiento que deberán estar a la vista del público;
- II. Identificación oficial vigente del titular de la licencia o permiso, representante legal, o de quien se encuentre a cargo del establecimiento durante el desarrollo de la diligencia;
- III. Documento con el que acredite la personalidad o su interés legítimo, tratándose de representantes legales;

- IV. Comprobante fiscal digital por internet que ampare la posesión de la mercancía alcohólica que tenga en existencia; en caso de mercancía a consignación se deberá presentar el contrato respectivo; en el supuesto de mercancía adquirida en el extranjero el sujeto obligado deberá contar con el pedimento de importación correspondiente; y
- V. Aquellos elementos de contabilidad, y datos que se requieran para constatar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y de la Ley.

Artículo 45.- De toda visita de inspección que se practique, se levantará acta circunstanciada por triplicado, en la que se harán constar los siguientes datos y hechos:

- I. Lugar, hora y fecha en que se practique la visita;
- II. Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
- III. Identificación de los inspectores que practiquen la visita, ante la persona con quien se entienda, con cartas credenciales o constancias de identificación vigente con fotografía expedida por la autoridad competente, donde conste el nombre y número de oficio que lo acredita legalmente para desempeñar su función;
- IV. Requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos testigos y, en ausencia o negativa o si los señalados no aceptan fungir como tales, la designación se hará por los inspectores que practiquen la visita;
- V. Descripción detallada la documentación que se ponga a la vista de los inspectores;
- VI. Descripción en forma circunstanciada de los hechos u omisiones conocidos por los servidores públicos facultados para realizar la visita, así como las observaciones y conductas que pudieran constituir infracciones, asentándose la intervención del particular, en caso de que éste solicite hacer uso de la palabra;
- VII. Lectura y cierre del acta, firmándola en todos sus folios, los que en ella intervinieron;
- VIII. Si al cierre del acta el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar el acta, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma; dándose por concluida la visita de inspección y verificación;

IX. Si con motivo de la visita de inspección y verificación a que se refiere este artículo, se conocieron incumplimientos a las disposiciones fiscales asentadas en el acta de visita, se procederá a la formulación de la resolución correspondiente. Previamente se deberá conceder al contribuyente un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al levantamiento del acta respectiva, para desvirtuar en su caso la comisión de la infracción, presentando las pruebas y formulando los alegatos correspondientes. El plazo señalado en la presente fracción podrá prorrogarse hasta por tres días adicionales previa solicitud y autorización.

En caso de oposición, los inspectores autorizados por la Dirección de Fiscalización podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, y en su caso realizarán lo que resulte necesario para asegurar el debido cumplimiento de la orden de inspección.

Artículo 46.- Una vez recibido el informe de la visita practicada y ofrecidas las pruebas respectivas, se procederá a su admisión o desechamiento, en su caso, y se le citará para el efecto de que ocurra a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Una vez hecho lo anterior se resolverá dentro de un plazo de 5 días hábiles siguientes.

Artículo 47.- La resolución se notificará formalmente en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Artículo 48.- En el caso de la imposición de una sanción, si transcurridos 7 días hábiles posteriores a la notificación personal de la multa, esta no fuere pagada, ni impugnada, el Director de Fiscalización iniciará el procedimiento administrativo de ejecución por conducto del personal que el mismo designe, el mismo procedimiento se llevará a cabo cuando el infractor no se hubiera apersonado en la Dirección de Fiscalización después de haber recibido la respectiva acta de inspección.

Artículo 49.- La calificación y resolución se podrá realizar en cualquier momento a petición de los propietarios, poseedores, representantes legales, quien sea titular o responsable de la explotación de la licencia o permiso, cuando este acepte los hechos que se le imputan.

Capítulo Tercero De las Sanciones

Artículo 50.- Las infracciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se sancionarán de acuerdo con lo que establece el presente capítulo.

La imposición de sanciones será el resultado de la denuncia ciudadana o de las visitas de inspección que realice la autoridad conforme al presente reglamento.

Antes de la imposición de las sanciones a que se refiere el presente capítulo, la Autoridad Municipal otorgará las garantías de audiencia y legalidad, a los presuntos infractores.

Serán aplicables de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, en los casos no previstos en el presente ordenamiento.

Artículo 51.- Para determinar la sanción, se atenderá a:

- I. La naturaleza de la infracción;
- II. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- III. La reincidencia, de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- IV. Los perjuicios que se causen al municipio.

Artículo 52.- Por cada una de las infracciones a las disposiciones de carácter municipal a que se refiere el presente título, la Autoridad Municipal podrá imponer las siguientes sanciones, sin necesidad de que exista el orden consecutivo en que se señalan:

- I. Amonestación
- II. Multa;
- III. La clausura parcial o total, y;
- IV. La solicitud de revocación de permisos o licencias otorgadas.

Junto con la sanción, la Dirección de Fiscalización podrá imponer la obligación de restituir las condiciones del establecimiento en los términos autorizados, cubrir los daños y perjuicios causados a bienes propiedad del Municipio.

Artículo 53.- La imposición de multas, se aplicará a los propietarios, poseedores, representantes legales, quien sea titular o responsable de la explotación de la licencia de funcionamiento, que incurran en alguna de las prohibiciones o dejen de dar observancia a lo señalado por el presente Reglamento, calificándose como se detalla en el tabulador que se presenta a continuación.:

INFRACCIONES		MULTA EN UMAS	
I.	Por Promover la venta de bebidas alcohólicas en	PM	RI

	las instalaciones donde se practiquen disciplinas deportivas de carácter amateur.	3 a 17	18 a 35
II.	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	25 a 40	41 a 58
III.	Por enajenar bebidas alcohólicas a personas que visiblemente se encuentren en estado de ebriedad.	3 a 17	18 a 25
IV.	Por vender cigarrillos y permitir fumar a menores de edad dentro del establecimiento o local.	15 a 35	36 a 58
V.	Por la venta de bebidas alcohólicas, dentro del establecimiento, antes o después del horario permitido y a puerta cerrada.	6 a 29	30 a 58
VI.	Por violar los sellos de clausura colocados por autoridad competente con excepción de los supuestos regulados por la ley.	40 a 45	46 a 58
VII.	Por tener el mismo acceso del local comercial, como las habitaciones ubicadas dentro del mismo inmueble.	10 a 30	31 a 42
VIII.	Por la venta, comercialización, consumo o tráfico de cualquier tipo de estupefacientes, drogas, enervantes o similares, prohibidos por las Leyes penales de la materia	45 a 50	51 a 58
IX.	Por permitir que el personal, propietario o encargado, realicen sus labores o presten sus servicios, en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.	35 a 45	46 a 58
X.	Por permitir que el personal de servicio alterne con los clientes, en el consumo de bebidas alcohólicas.	10 a 25	26 a 40
XI.	Por permitir en el interior del establecimiento, la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas, así como la instalación y uso de máquinas tragamonedas sin contar con los permisos expedidos por la autoridad competente.	35 a 45	46 a 58
XII.	Por causar molestias a los vecinos con sonido o música a volúmenes mayores a los autorizados en el reglamento respectivo, salvo los casos debidamente autorizados.	40 a 45	46 a 58
XIII.	Por funcionar o expedir sus productos fuera de los horarios establecidos o días autorizados.	15 a 35	36 a 50
XIV.	Por permitir dentro del establecimiento, actos contra la moral o las buenas costumbres.	50 a 53	55 a 58
XV.	Por permitir el empleo de menores de edad en establecimientos con venta de bebidas alcohólicas.	5 a 18	19 a 35

XVI.	Por exhibir en sus fachadas, los bienes y servicios que proporcionan.	3 a 6	7 a 9
XVII.	Por no mantener en buen estado su fachada, limpia su banqueta u obstruirla total, o parcialmente.	20 a 34	35 a 45
XVIII.	Por favorecer y propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores.	40 a 45	46 a 58
XIX.	Por enajenar bebidas alcohólicas a personas en posesión de armas blancas o de fuego.	5 a 9	10 a 15
XXII.	Por vender u obsequiar para la degustación gratuita bebidas alcohólicas sin contar con el permiso eventual otorgado por autoridad competente.	20 a 58	58
XX.	Por no efectuar el pago del refrendo anual correspondiente de la licencia de funcionamiento.	14 a 29	29 a 58
XXI.	Por no comunicar el inicio y la suspensión de actividades, en el plazo señalado.	3 a 6	7 a 10
XXII.	Por no mantener el orden y la seguridad de las personas, dentro del establecimiento.	8 a 23	24 a 35
XXIII.	Por no permitir las visitas de inspección y de verificación que se requieran.	3 a 8	9 a 18
XXIV.	Por no contar en el establecimiento con anuncios visibles respecto a la prohibición de ingreso a menores de edad..	3 a 20	21 a 35
XXV.	Por no denunciar de inmediato, los actos u omisiones que sucedan en las inmediaciones del establecimiento y puedan alterar el orden o presumir la comisión de delitos.	6 a 18	19 a 35
XXVI.	Por permitir el acceso al establecimiento, a menores de edad, cuando esté prohibido en el presente reglamento o en la ley.	12 a 24	25 a 35
XXVII.	Por permitir el ingreso al establecimiento o lugar, a personas armadas y uniformadas de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, Estatal y Federal, como del Ejército Mexicano, SEDENA y Guardia Nacional, que no se encuentren en comisión de servicio	4 a 8	9 a 12
XXVIII.	Por no respetar los horarios de funcionamiento de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y en la ley.	6 a 12	13 a 24
XXIX.	Por utilizar la vía pública para realizar actividades propias del establecimiento.	6 a 28	29 a 58

XXX.	Por vender bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos, aún dentro del local a puerta cerrada.	6 a 12	13 a 24
XXXI.	Por utilizar los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas como habitaciones o utilizarlo como acceso a las mismas o a otro local ajeno al establecimiento.	6 a 28	29 a 58
XXXII.	Por vender bebidas alcohólicas adulteradas o sin marca registrada.	6 a 25	26 a 50
XXXIII.	Por no contar con las facturas y documentación correspondiente que acrediten la posesión de las bebidas alcohólicas que expenda.	20 a 35	36 a 58
XXXIV.	Por vender bebidas alcohólicas sin el consumo de alimentos mientras su licencia de funcionamiento no lo permita.	6 a 9	10 a 12
XXXV.	Por funcionar en días prohibidos conforme a las disposiciones legales expedidas por las autoridades correspondientes.	12 a 29	30 a 58
XXXVI.	Por explotar la licencia de funcionamiento o permiso eventual en predio distinto al autorizado;	12 a 29	30 a 58
XXXVII.	Por causar molestias a los vecinos con sonido o música a volúmenes mayores de los autorizados;	6 a 9	10 a 12
XXXVIII.	Por anunciar, propalar o promocionarse con palabras ofensivas u obscenas a través de su razón social, o de anuncios con frases en doble sentido	6 a 9	10 a 12

TÍTULO CUARTO DE LAS CLAUSURAS

Capítulo Único

Artículo 54.- Se establece la clausura como un acto de orden público, a fin de suspender o cancelar el funcionamiento de un establecimiento que contravenga las disposiciones del presente Reglamento y de la Ley.

Artículo 55.- La Dirección de Fiscalización, conforme a los resultados de la visita de inspección y en atención a lo previsto en el artículo 56 podrá ordenar la clausura del establecimiento, para lo cual se sujetará a lo siguiente:

- I. Solamente podrá realizarse mediante orden escrita de la Dirección de Fiscalización, debidamente fundada y motivada;
- II. Si la clausura afecta a un local que además de fines comerciales o industriales, constituya el único acceso a la casa habitación conformando el domicilio de una o más personas físicas, se ejecutará en tal forma que se suspenda el funcionamiento del establecimiento sin que se impida la entrada o la

salida de la habitación; y

III. El personal de inspección de dicha dependencia municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, si ello fuere necesario para cumplimentar la respectiva orden de clausura.

Artículo 56.- La clausura procederá cuando:

- I. El establecimiento carezca de la licencia o permiso correspondiente;
- II. La licencia o permiso sea explotado por persona distinta a su titular, con excepción de lo establecido en el presente reglamento y en la Ley;
- III. La licencia o permiso sea explotado en domicilio distinto al que se señala en la misma;
- IV. Se lleve a cabo la explotación de la licencia o permiso sin contar con la autorización para desarrollar una modalidad complementaria;
- V. La reincidencia en el incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento y de la Ley;
- VI. No haya refrendado la licencia en los plazos establecidos por el SATEG y se sigan desarrollando las actividades por las que fue otorgada.

La clausura total procederá cuando la actividad preponderante del sujeto obligado sea la enajenación de bebidas alcohólicas.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

En caso de clausura parcial o total, la Autoridad Municipal deberá permitir al propietario del establecimiento retirar los bienes que sean de fácil descomposición.

En caso de que el propietario no haga valer este derecho, la Autoridad Municipal no asumirá responsabilidad alguna respecto de los daños y perjuicios que se generen por tal situación.

De la Clausura de Establecimientos Clandestinos

Artículo 57.- La Dirección de Fiscalización podrá realizar recorridos para verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y de la Ley conforme a los convenios respectivos que el municipio celebre con el SATEG para tal efecto.

Si en el ejercicio de esta facultad se identifica un establecimiento clandestino, se levantará acta para consignar el hecho y se procederá a secuestrar provisionalmente las bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones que se encuentren en éste, así como a la clausura del mismo.

La clausura sólo se levantará una vez que se hubieren subsanado las causales que dieron origen a esta, así como el pago multas y/o cualquier crédito fiscal en su caso

Del Secuestro de Mercancías

Artículo 58.- Procederá el secuestro de los bienes y mercancías en un

establecimiento comercial o de servicios, cuando:

- I. El infractor no cuente con domicilio legalmente establecido en el municipio de Valle de Santiago, ni otros datos que permitan su localización;
- II. Cuando no se cuente con licencia o permiso expedido por la autoridad competente, y;
- III. Cuando el infractor no garantice el pago de las multas,
- IV. Cuando no se acredite la legal procedencia de las mismas, con las facturas y/o notas de venta que amparen tales mercancías.

Artículo 59.- Si después de ejecutada la clausura del establecimiento o la retención provisional, el propietario del predio podrá solicitar el retiro de los bienes del establecimiento, lo que deberá autorizarse por la autoridad, siempre y cuando no hayan quedado dichos bienes en garantía para el pago de contribuciones omitidas.

Artículo 60.- Los bienes secuestrados en los términos del presente capítulo quedarán a disposición de la Dirección de Fiscalización, para que el propietario de esta acredite dentro de los siguientes 30 días hábiles, la propiedad de dichos bienes.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que hubiere sido recuperada la mercancía por su propietario, la Dirección de Fiscalización procederá a destruir la mercancía que se encuentre abierta y en estado de descomposición. El resto de la mercancía podrá ser rematada en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y el producto que se obtenga de la misma, se destinará al DIF municipal.

TITULO QUINTO REVOCACIÓN DE LICENCIAS

Capítulo Único Solicitud de Revocación de Licencias de Funcionamiento

Causales de la Solicitud

Artículo 61.- Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de que, en alguno de los establecimientos que cuenta con licencia de funcionamiento, contraviene con las disposiciones regulatorias de la materia, o con su actividad se afecta el orden público, podrá solicitar de manera fundada al SATEG la revocación de las licencias de funcionamiento en los siguientes supuestos:

- I. Por reincidencia en conductas prohibidas por la ley y este reglamento;
- II. Por razones de seguridad cuando se afecte el orden público o el interés social, tranquilidad y salubridad;
- III. Cuando cambie el uso de suelo autorizado, se varíen las características de la construcción, ubicación del local sin que se dé oportuno aviso a la autoridad municipal competente;

- IV. Cuando de las visitas de inspección y verificación, se advierta la comisión de un delito en perjuicio de menores; y
- V. Cuando se violen de forma reiterada las disposiciones de seguridad pública, sin que el establecimiento atienda a las recomendaciones de la autoridad municipal competente.
- VI. Que se acredite que el titular presentó documentos falsos para cubrir los requisitos establecidos;
- VII. Por violar los sellos de clausura colocados por autoridad estatal o municipal; y
- VIII. A solicitud de los propietarios o poseedores legítimos de inmuebles que acrediten la terminación de la relación jurídica o contractual entre el titular de la licencia y aquellos.

Articulo 62.- La autoridad municipal que realice visita de inspección a los establecimientos, y que advierta la presencia de alguna de las circunstancias listadas en el artículo anterior; girará atento oficio a la Comisaría de Seguridad Pública, junto con las actas correspondientes a fin de que la Comisaría integre los informes de las autoridades de este reglamento y de ser procedente, remita a la comisión de Gobierno del Ayuntamiento dictamen, en el que le ponga en conocimiento de las conductas infractoras del establecimiento, su comportamiento y los motivos por los cuales resulta pertinente la solicitud de revocación de la licencia de funcionamiento.

Artículo 63.- El dictamen emitido se presentará ante el ayuntamiento, quien dará vista al establecimiento para que alegue lo que su interés convenga dentro del plazo de diez días, así como para presentar la documental que considere pertinente para justificar su dicho. Analizado que sea el caso por la comisión emitirá dictamen sometiéndolo al Ayuntamiento para su decisión y, determinará si el mismo es suficiente para solicitar al SATEG la revocación de los permisos eventuales o licencias de funcionamiento.

TÍTULO SEXTO **MEDIOS DE DEFENSA**

Capítulo Único **Recursos**

Artículo 64.- Los actos y resoluciones emitidas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán impugnarse en los Términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. - Todos los procedimientos iniciados hasta el último día de vigencia del reglamento anterior, se regirán por lo dispuesto en tal reglamento, aun cuando el presente haya entrado en vigor.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Honorable Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, Guanajuato; a 06 seis de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.

El Presidente Municipal Interino

C. Ramiro Aguilar Martínez

El Secretario del Ayuntamiento

Lic. Guillermo Galván González